



48

BUENOS AIRES, 28 ABR 2000

VISTO el Expediente N° 064-002697/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición a la empresa SIDECO AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA sus tenencias accionarias en la sociedad INVERSORA DE GAS CUYANA S.A.C.I.I.F, DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. y DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. por parte de SOCIETA ITALIANA PER

M.E.  
PROESGRALD N°  
51

CW  
S.N.E.

6  
2



IL GAS PER AZIONI (ITALGAS), acto que encuadra en el artículo 6º, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en los mercados del servicio de distribución de gas para los usuarios finales en el área de las Provincias de MENDOZA, SAN LUIS y SAN JUAN y en los mercados de producción de hidrocarburos de perforaciones y proyectos de infraestructura y apoyo para la actividad hidrocarburífera y de construcciones de obras y montajes relativos a la energía eléctrica, no infringe en forma alguna el artículo 7º de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición de TRES MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS DOCE (3.060.612)

 M. E. PROESGRALD N°
451

aw  
S.M.E.



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

**ES COPIA**

*[Handwritten Signature]*  
 OSCAR ROBERTO DEMATINE  
 DIRECCION DESPACHO

acciones escriturales emitidas y en circulación de valor nominal PESOS DIEZ (\$ 10) cada una con derecho a UN (1) voto por acción, representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital social y de los votos de la firma INVERSORA CUYANA S.A. por parte de SOCIETA ITALIANA PER IL GAS PER AZIONI (ITALGAS), de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 24 de abril del año 2000, que en DOCE (12) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

*aw*  
*[Handwritten Signature]*  
 S.M.E.

RESOLUCIÓN N° **55**

*[Handwritten Signature]*  
 Dr. CARLOS WINOGRAD  
 Secretario de Defensa de la Competencia y del Consumidor

M.E. PROTECCIÓN
<b>451</b>



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FIEL DEL ORIGINAL

*August*  
 55

**ES COPIA**  
 OSCAR ROBERTO DEMATINE  
 DIRECCION DESPACHO

Expte. N° 064-002697/2000

DICTAMEN CONCENT. N° 48

Buenos Aires, 24 ABR 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de compraventa de acciones por la cual la empresa SOCIETÀ ITALIANA PER IL GAS PER AZIONI (ITALGAS) compra a SIDECO AMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA sus tenencias accionarias en la Sociedad INVERSORA DE GAS CUYANA S.A.C.I.I.F., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. y DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

**I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

*La Operación*

- Las empresas SIDECO AMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA y la SOCIETÀ ITALIANA PER IL GAS PER AZIONI (ITALGAS), se presentan con fecha 6 de marzo de 2000, ante esta Comisión a efectos de notificar la operación mediante la cual, la primera vende a la segunda y ésta compra, acciones de las siguientes firmas: i) 3.060.612 acciones escriturales emitidas y en circulación de valor nominal \$10 cada una con derecho a un voto por acción y 730.768 acciones preferidas escriturales emitidas y en circulación de valor nominal \$10 cada una, sin derecho a voto de la Sociedad INVERSORA DE GAS CUYANA S.A.; ii) 9.287.924 acciones ordinarias, escriturales emitidas y en circulación, Clase B, de valor nominal \$1 cada una con derecho a un voto por acción de la sociedad DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SA. y, iii) 34.658.753 acciones ordinarias, escriturales emitidas y en circulación, clase B, de \$1 valor nominal con derecho a un voto por acción de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

M.E. PROFESIONALDN
51
5

S.T.E.  
*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE  
 DIRECCION DESPACHO

Original 55  
 7

2. La compraventa de acciones reseñada significa la transferencia del 51% del capital social y votos de INVERSORA DE GAS CUYANA S.A., implicando el mismo la toma de control por parte de la compradora.
3. A su vez, INVERSORA DE GAS CUYANA S.A. es controlante de DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., por ser titular de, aproximadamente, el 51% del capital social y de los votos de la sociedad.
4. Dado que la toma de control por parte de SOCIETÀ ITALIANA PER IL GAS PER AZIONI (ITALGAS) de INVERSORA DE GAS CUYANA S.A. implica la toma de control indirecto de DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., la compra de acciones de esta última por parte de la primera no tiene relevancia a los fines de la determinación de si esta operación importa un cambio de control, toda vez que el mismo ya fue obtenido con la operación descrita en los párrafos precedentes.
5. Tampoco implica cambio de control la compra que SOCIETÀ ITALIANA PER IL GAS PER AZIONI (ITALGAS) ha realizado del paquete accionario de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.
6. La operación notificada se ha convenido en contrato de fecha 2 de febrero de 2000, sujeto su perfeccionamiento a las siguientes condiciones suspensivas: a) la autorización del Ente Nacional Regulador del Gas ("ENARGAS") prevista en el artículo 8.4.4. del Pliego de Bases y Condiciones para la Privatización de Gas del Estado S.E. respecto de la transferencia de las acciones de Inversora de Gas Cuyana S.A. y, de corresponder de la transferencia de las acciones de la Distribuidora de Gas Cuyana S.A. y de las acciones de Distribuidora de Gas del Centro S.A. o el pronunciamiento de dicho ente respecto a que dicha/s transferencia/s previstas en el Contrato no requiere/n autorización del mismo; y, b) la autorización por parte de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, prevista en el artículo 8° de la LDC respecto de la transferencia de las acciones de Inversora de Gas Cuyana S.A. y, de corresponder, de la transferencia de las acciones de Distribuidora de Gas Cuyana S.A. y de las acciones de Distribuidora de Gas del Centro S.A. o el pronunciamiento de dicho ente respecto a que dicha/s transferencia/s previstas por el Contrato no requiere/n autorización del mismo.

M.E. PROCESADO Nº
451

S.N.E.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINI  
DIRECCION DESPACHO

Aut 55

Dr. Alejandro J. ...  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

La actividad de las partes

7. SOCIETÀ ITALIANA PER IL GAS PER AZIONI (en adelante Italgas) es una sociedad constituida y válidamente existente en la República Italiana, inscripta ante el Registro de las Empresas de Turín y registrada en la República Argentina de acuerdo a lo prescripto por el artículo 123 de la Ley N° 19.550. Su objeto social es la distribución de combustible gaseoso por tubería, y es controlada directamente por Snam S.p.A e indirectamente por Eni S.p.A., en la cual el Ministerio del Tesoro de Italia es el primer accionista.
8. SIDECO AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA (en adelante Sideco) es una empresa argentina, que por la presente operación se retira como accionista de las sociedades cuyas acciones constituyen el objeto de la presente compraventa.
9. INVERSORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA (en adelante Inversora Cuyana) es una empresa argentina, tiene por objeto participar en el capital social de la Sociedad Anónima Licenciataria Distribuidora de Gas Cuyana S.A. (en adelante Distribuidora Cuyana). En tal carácter, posee el control de derecho de esta última, cuyo objeto es la distribución de gas natural en las provincias de Mendoza, San Luis y San Juan.

II.- ENCUADRE JURIDICO.

10. Las empresas presentantes han dado cumplimiento en tiempo y forma a la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.
11. Como se expresó, la operación que se notifica es una compraventa de acciones que configura un cambio en el control de una empresa, acto que encuadra en lo previsto por el artículo 6° inciso c) de la Ley 25.156.
12. La obligación de notificar la operación de concentración descripta está dada porque el volumen de negocios consolidado de Eni S.p.A., empresa controlante de la adquirente, según la documentación obrante a fs 1161, es de TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 33.177.000.000), superando el umbral de Pesos Dos mil quinientos millones (\$ 2.500.000.000) estipulado en el artículo 8° del precitado cuerpo legal.

M.E. PROCESADO N°
51
6

S.M.E.

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

GABRIEL ROBERTO DEMATINE  
 DIRECCION DESPACHO

55

Dr. Alejandro J. Zucut  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
 Secretario

13. En relación al volumen de negocios a nivel local el mismo es de \$149.844.571, según surge de los Estados de Resultados del conjunto de firmas controladas directa o indirectamente por Eni S.p.A. en la Argentina (fs. 764,1157,1158,1159), no supera el parámetro establecido por el artículo 8° de la ley 25.156.

III. EL PROCEDIMIENTO

14. El día 6 de marzo de 2000, las empresas intervinientes notificaron, en forma conjunta, la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.

15. Analizada la información suministrada en la notificación, la CNDC entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, notificándosele las observaciones a las presentantes el día 14 de marzo de 2000, en forma conjunta a sus apoderados. (fs. 906)

16. El día 17 del mismo mes las notificantes acompañaron la información requerida (fs.907/908) y debido a la existencia de otras sociedades argentinas controladas por la compradora, se requirió información respecto de las mismas, notificándose el pedido con fecha 22 de marzo a ambas partes. (fs. 911)

17. Con fecha 28 del mismo mes, se cumplió parcialmente el requerimiento (fs. 912 a 987) y el día 29 se completó la información, dándose cumplimiento en forma satisfactoria al requerimiento formulado. ( fs. 989/1161).

18. En ese estado de las actuaciones, se remitió al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), la nota N° 183/00, a efecto de que tomara la intervención que le compete conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 25.156. (fs. 1154).

19. La nota enviada al ENARGAS, cuya respuesta fuera recibida el 4 de abril por la CNDC, en sus partes más salientes reza: "...Teniendo en consideración la documentación citada precedentemente, esta Autoridad Regulatoria determinó que las Transferencias informadas no contrarían el marco Regulatorio ... en consecuencia no existen objeciones, económico-legales que efectuar, respecto de la oportunidad, mérito o conveniencia de las transferencias accionarias informadas, autorizando la transferencia

M.E.  
 PROESGRALD N°  
 451

Handwritten signatures and initials, including "E", "4", and "CW".



**ES COPIA**  
  
**OSCAR ROBERTO DEMATINE**  
 DIRECCIÓN DESPACHO

*Def* 55  
 7

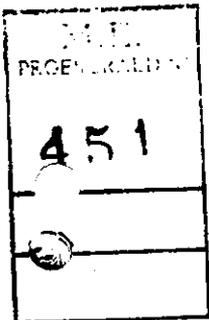
efectuada en INVERSORA DE GAS CUYANA S.A.". De tal modo, se dio cumplimiento a la intervención del Ente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 mencionado. (fs. 1163 a 1179)

20. Espontáneamente, con fecha 4 de abril, los apoderados de las empresas notificantes han presentado un escrito en el que declaran bajo juramento que la cláusula 8.1.2. (de no competencia en todo el territorio de la República Argentina) del contrato de Compraventa de Acciones de Inversora de Gas Cuyana S.A., Distribuidora de Gas Cuyana S.A. y Distribuidora de Gas del Centro, no surtirá efectos entre las partes ni frente a terceros (fs. 1181)

21. Luego del análisis de rigor, y considerando que la documentación acompañada satisfacía el requerimiento de esta CNDC, quedaron las actuaciones en condiciones de ser resueltas, cuyo vencimiento del plazo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156 opera el día 5 de junio próximo.

**IV. Evaluación de los efectos de la operación de concentración sobre la competencia.**

22. Eni S.p.A., firma italiana controlante de la notificante Italgas, controla de modo indirecto en nuestro país a las firmas Ansaldo Argentina S.A. (en adelante Ansaldo), Agip Argentina S.A. (en adelante Agip), y Saipem Argentina S.A. (en adelante Saipem). Por tanto corresponde evaluar la existencia de posibles vinculaciones comerciales que afecten las condiciones vigentes de competencia entre las precitadas firmas y las empresas Inversora Cuyana y Distribuidora Cuyana, cuya toma de control por parte de Italgas ha motivado la notificación.



23. Italgas forma parte del Grupo Italgas que con un volumen de negocios anual consolidado de \$ 3.078 millones (fs 20) nuclea un conjunto de firmas dedicadas principalmente a la provisión del servicio público de distribución de gas natural. En 1998 comercializó 10,6 millones de metros cúbicos de gas, aproximadamente el 74% a través de 1449 contratos entre sus subsidiarias con diversos municipios de Italia, y el resto a través de firmas

S. H. E.



vinculadas en Hungría, Eslovenia, España, Portugal y Argentina. Italgas también brinda servicios de asesoramiento e ingeniería, especialmente en Portugal y Argentina <sup>1</sup>.

24. En Argentina, actualmente, la forma en que se provee el servicio público de distribución de gas natural resulta de la reestructuración de la industria del gas efectuada por la Ley 24.076 y sus normas reglamentarias y conexas.

25. La ley excluye al Estado como empresario-prestador de servicios, al establecer que el transporte y la distribución de gas sólo pueden ser realizados por personas jurídicas de derecho privado, cuya actuación es regulada por el Estado.

26. El esquema de regulación adoptado (administrado por el Enargas) distingue: producción, transporte y distribución de gas. Mientras que la producción se realiza en condiciones competitivas, el transporte y la distribución a usuarios finales sólo pueden operar eficientemente como monopolios naturales.

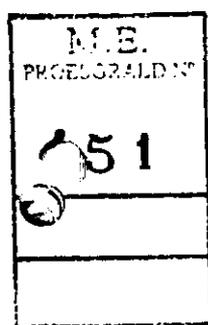
27. Las distribuidoras venden el gas a los usuarios previa compra y negociación de contratos de provisión de gas con las empresas productoras y de servicios de transporte con las firmas transportadoras<sup>2</sup>. Las ganancias de las distribuidoras provienen principalmente de las tarifas reguladas que cobran por el servicio de distribución de gas.

28. A pesar de que tales firmas tienen la licencia exclusiva para la distribución de gas en su zona, los Grandes Usuarios pueden prescindir de sus servicios i) vinculándose directamente al gasoducto troncal ("by pass físico"); ii) contratando directamente con un productor o un comercializador la provisión de gas en boca de pozo ("by pass comercial"); iii) conviniendo con un transportista o un comercializador el servicio de transporte ("by pass comercial") y iv) cualquier combinación posible de las precedentes alternativas.

29. Inversora Cuyana tiene, tal lo expresado, como objeto exclusivo la participación en el capital accionario de Distribuidora Cuyana, que es la titular de la licencia exclusiva para

<sup>1</sup> Annual Report and Accounts 1998 (fs.408/492) e Informe semestral 1999 (fs. 550/623).

<sup>2</sup> El transporte del gas natural desde los yacimientos hasta las áreas de distribución se realiza a través del sistema de gasoductos troncales operados por dos licenciatarias: Transportadora de Gas del Norte S.A. (TGN) y Transportadora de Gas del Sur S.A. (TGS), cuyas tarifas son reguladas y autorizadas por el Enargas.



S.M.E.  
*[Handwritten signatures]*



**ES COPIA**  
*[Handwritten signature]*  
OSCAR ROBERTO DEMATINE  
DIRECCION DESPACHO

*[Handwritten signature]*  
**55**  
*[Handwritten number 7]*

prestar el servicio público de distribución de gas natural por redes en las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis. Tal licencia fue otorgada por medio del Decreto N° 2.255/92 y tiene validez por un período de 35 años a partir de la fecha de toma de posesión (28/12/92), con opción a una extensión de 10 años. A fines de cumplir con las condiciones exigidas para prestar tal servicio, la firma celebró en diciembre de 1992 un contrato de asistencia técnica por ocho años, renovable cada dos años por acuerdo entre las partes, con el operador técnico Italgas S.p.A.

30. La firma ejerce la actividad para la cual ha sido licenciada sujeta al marco regulatorio dispuesto por la Ley N° 24.076 que, entre otras cuestiones, establece la competencia del ENARGAS para fijar las bases de cálculo de las tarifas, su aprobación y contralor<sup>3</sup>

31. El precitado marco prevé que las tarifas sólo pueden ser ajustadas en los siguientes casos: i) semestralmente, por la variación del Índice de Precios del Productor – Bienes Industriales de los Estados Unidos de Norteamérica (P.P.I.); ii) por variación del precio de gas en boca de pozo; iii) por variación del precio del transporte; iv) por revisión quinquenal de las tarifas por el Enargas; v) por circunstancias objetivas y justificadas, previa autorización del mencionado órgano; vi) por cambios en los impuestos.

32. En consecuencia, sin mediar situaciones extraordinarias, las tarifas son ajustadas i) semestralmente por la variación del P.P.I., por un factor de eficiencia "X" y un factor de inversión "K"; ii) antes de la temporada invernal y estival, por las variaciones del precio de compra del gas y iii) cada cinco años, al realizarse las revisiones tarifarias.

33. Asimismo, una porción sustancial de los activos transferidos a la firma por Gas del Estado S.E. han sido definidos como esenciales para prestar el servicio licenciado, por lo que la sociedad está obligada a repararlos y efectuar todas las mejoras necesarias con el objeto de mantenerlos en buenas condiciones de operación para cumplir con los estándares de seguridad establecidos en las normas, no pudiendo disponer de los mismos para venderlos, gravarlos, arrendarlos, darlos en comodato o afectarlos a otros destinos sin previa autorización del órgano regulador.<sup>4</sup>

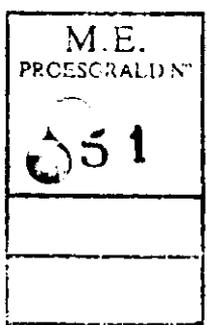
M.E. PROESGRALD N° 51

<sup>3</sup> Inversora de Gas Cuyana S.A.. Ejercicios Económicos N° 8 y 7, iniciados el 1° de enero de 1999 y 1998, fs. 767/822.

<sup>4</sup> ídem.



34. Estadísticas del Enargas estiman que, en 1994, Distribuidora Cuyana distribuyó en su área alrededor de 3.049 millones de metros cúbicos de gas por día, cifra que ascendió a 4.864 millones<sup>5</sup> en 1998. Este volumen representa el 6,5% del total de las ventas de gas llevadas a cabo por el conjunto de las 8 firmas licenciatarias existentes en el país y que operan en las distintas regiones geográficas definidas por el marco regulatorio. (fs.896).
35. Al momento de la toma de posesión, Distribuidora Cuyana distribuía gas a aproximadamente 231.915 usuarios y al 30/6/99 su cartera era de aproximadamente 325.700 usuarios (de los cuales el 95.7% correspondían a usuarios residenciales), lo que representa un crecimiento acumulado del 40,4% en algo más de cinco años de operaciones. Aproximadamente el 48% del total facturado durante el primer semestre de 1999 corresponde a la cartera de clientes residenciales, mientras que el 51% restante proviene de industrias, usinas, comercios y reparticiones gubernamentales.<sup>6</sup>
36. Los principales costos de ventas están representados por las adquisiciones de gas y su posterior transporte. A tal efecto, la firma ha celebrado, por un lado, acuerdos de suministro de gas con YPF S.A., Deminex Argentina S.A. y otros productores de la Cuenca Neuquina, por los cuales se compromete a adquirir ciertos volúmenes de gas, calculados en función de una demanda estimada y, por otro lado, un contrato con Transportadora Gas del Norte S.A. por el cual se reserva capacidad de transporte. Al respecto, cabe mencionar que las transacciones realizadas con YPF S.A. y TGN S.A. durante 1998 sumaron algo más de \$48 millones, lo que representa alrededor del 43% del total de compras y gastos de ese año.(fs.754)<sup>7</sup>.
37. Agip es una firma constituida a los efectos de la exploración, extracción, explotación, almacenamiento, transporte, industrialización, comercialización, fraccionamiento, envasado, importación y exportación de hidrocarburos y minerales, como así también a la financiación de operaciones vinculadas a tales actividades. Sin embargo, actualmente, su actividad comercial se encuentra reducida a una mínima expresión, debido a que la única área de exploración en la que tiene participación se encuentra bajo la condición de



S.P.E.  
D.f. an  
[Handwritten signatures]

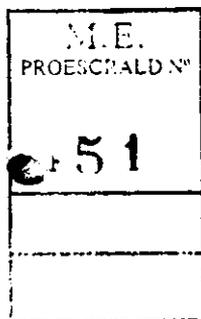
<sup>5</sup> Metros cúbicos de 9.300 kcalorías.  
<sup>6</sup> Inversora de Gas Cuyana S.A.. Ejercicios Económicos N° 8 y 7, iniciados el 1° de enero de 1999 y 1998, fs. 767/822.  
<sup>7</sup> Inversora de Gas Cuyana S.A.. Ejercicios Económicos N° 7 y 6 (fs. 712/761).



suspensión (por cinco años), en razón de la insuficiencia de capacidad de la infraestructura de transporte, lo que hace fácticamente imposible explotar los pozos perforados, por no existir posibilidad física de transportar la eventual producción.

38. Saipem es una firma constituida para actuar como contratista de servicios para perforación de pozos y en el montaje de refineries e instalaciones para la industria hidrocarburifera. Actualmente a través de una Unión Transitoria de Empresas (UTE), Saipem se encuentra dedicada a la construcción de las instalaciones necesarias para la extraer hidrocarburos licuados para el gas extraído en la zona de Loma de la Lata (Provincia de Neuquén) y otros servicios complementarios, como primera etapa de la ejecución de un contrato celebrado con la firma Mega S.A. Por ello, el estado de resultados al 31/12/98 aún no registra ingresos y manifiesta una pérdida de \$ 423.476 (fs 1158).

39. Ansaldo es una empresa constituida a los efectos de la comercialización, construcción, fabricación, suministro y montaje de plantas, equipos e instalaciones en el campo de la energía. Los principales trabajos realizados en los últimos ejercicios son: ingeniería mecánica, provisión, montaje y puesta en marcha del equipamiento electromecánico del emprendimiento Presa de Embalse y Central Hidroeléctrica Cuesta del Viento; ingeniería de detalle, construcción y suministro de los materiales y equipos electromecánicos necesarios para la construcción de dos centrales hidroeléctricas en la localidad de El Bolsón; participación en la construcción y puesta en servicio de una estación transformadora en la provincia de San Luis; en la construcción de las subestaciones y en la línea de alta tensión del Sistema San Juan-Jachal y repotenciación de unidades de la central térmica A. Zanichelli (Generadora Córdoba). Como resultado de su actividad, en 1998 tuvo ingresos por ventas por \$ 21.826.571 (fs 1159).



S.M.E.

*[Handwritten signatures and initials]*

40. De lo hasta aquí expuesto cabe concluir que no existen relaciones horizontales entre Distribuidora Cuyana y las firmas Agip, Saipem y Ansaldo dado que la primera posee la licencia exclusiva para la distribución de gas natural en las provincias de Mendoza, San Luis y San Juan, por lo que se constituye en el proveedor monopolístico del servicio para los usuarios finales en este mercado, mientras que Agip, Saipem y Ansaldo participan en los mercados nacionales de i) producción de hidrocarburos, ii) de perforaciones y proyectos de infraestructura y apoyo para la actividad hidrocarburifera y iii) de



construcciones de obras y montajes relativos a la energía eléctrica, respectivamente, siendo estos mercados distintos al mercado de distribución de gas en el que opera Distribuidora Cuyana, tanto por las características relativas al uso y/o utilidad de los bienes y/o servicios transados (demanda) como por las tecnologías y condiciones generales de su producción (oferta).

41. Tampoco se verifican relaciones verticales entre las precitadas empresas dado que ni Saipem ni Ansaldo producen bienes y/o servicios que formen parte del proceso de producción y/o comercialización de Distribuidora Cuyana. Por otro lado, Agip que potencialmente podría proveerle gas, no está en condiciones de hacerlo dado que el área de explotación concedida por la Secretaría de Energía se halla bajo los efectos de la declaración de comercialidad suspendida por cinco años debido a la imposibilidad fáctica de transportar una eventual producción, como se describió anteriormente. Si bien Agip es una empresa que principalmente se dedica a la exploración y explotación de hidrocarburos y minerales, la misma sólo tiene una participación minoritaria en dos consorcios dedicados a tales actividades.

42. Adicionalmente, el artículo 34 de la Ley Nº 24.076 consagra la prohibición de que "ningún productor o grupo de productores ... o empresa controlada por o controlante de los mismos podrán tener una participación controlante, de acuerdo a lo definido en el artículo 33 de la Ley Nº 19.550, en una sociedad habilitada como distribuidora".

Análisis de las Cláusulas de Restricciones Accesorias

43. En la cláusula octava (8.) del Contrato de Compraventa de Acciones presentado, se establecen Cláusulas de No Competencia, obligándose el vendedor por un periodo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de cierre a abstenerse de llevar a cabo dentro del territorio que en cada caso se indica, ya sea directa o indirectamente, salvo que obtenga el previo consentimiento por escrito de Italgas, las siguientes actividades: a) Cláusula 8.1.1. Distribución y/o comercialización de gas en las zonas en que actualmente operan las Distribuidoras Cuyana y Centro y, b) Cláusula 8.1.2. Intermediación, incluyendo actuar como "broker" o "trader", en la compraventa de gas de la República Argentina. Esta obligación es extensible a las empresas que sean controlantes de, controladas por, o sujetas a control común con Sideco.

M.E.  
 PROSECRETARÍA  
 451

S.M.E.  
 D.P.  
 [Handwritten signatures]



ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE  
DIRECCIÓN DESPACHO

Def 55

Dr. Alejandro J. Angaut  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

44. Espontáneamente, con fecha 4 de abril, los apoderados de las empresas notificantes han presentado un escrito en el que declaran bajo juramento que la cláusula 8.1.2. del contrato de Compraventa de Acciones de Inversora de Gas Cuyana S.A., Distribuidora de Gas Cuyana S.A. y Distribuidora de Gas del Centro S.A., que motivara la presente solicitud de autorización no surtirá efectos entre las partes ni frente a terceros (fs. 1181).
45. Este tipo de cláusulas, llamadas por la jurisprudencia comparada como "restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración" o "restricciones accesorias", deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración y, para que sean aceptadas en el marco del análisis de sus efectos sobre la competencia, las mismas deben estar estrechamente relacionadas con la implementación de la operación, subordinadas en importancia a la misma y deben ser necesarias para su efectivización, debiendo asimismo ser un acuerdo entre partes que no involucre a terceros.
46. Para recibir todo el beneficio de la operación bajo análisis, resulta razonable que Italgas requiera contar con protección respecto de la competencia que pueda ejercer la vendedora en las áreas geográficas en las que operan Distribuidora Cuyana y Distribuidora Centro, por lo cual esta Comisión no tiene objeciones que formular respecto de la cláusula 8.1.1., entendiendo que el período de treinta y seis meses estipulado en el acuerdo será suficiente a fin de otorgar a la compradora la protección pretendida.
47. Considerando que la cláusula 8.1.2., que extendía el área geográfica a todo el país excedía la razonabilidad que deben tener las cláusulas de este tipo, y siendo que la misma ha sido voluntariamente dejada de lado por las notificantes, por lo que tal presentación exime a esta Comisión de su análisis.
48. En base a lo expuesto, no cabe esperar que se produzcan, como efecto de la operación notificada, alteraciones en el mercado del servicio de distribución de gas para los usuarios finales en el área de las provincias de Mendoza, San Luis y San Juan, ni en los mercados de i) producción de hidrocarburos, ii) de perforaciones y proyectos de infraestructura y apoyo para la actividad hidrocarburifera y iii) de construcciones de obras y montajes relativos a la energía eléctrica, que disminuyan, restrinjan o distorsionen la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

M.E. PROCEDURAL N°
451

S.M.E.

D.F.  
[Handwritten signatures and initials]



**ES COPIA**

OSCAR ROBERTO DEMATINE  
DIRECCION DESPACHO

55

V.-CONCLUSIONES

1. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en los mercados del servicio de distribución de gas para los usuarios finales en el área de las provincias de Mendoza, San Luis y San Juan y en los mercados de producción de hidrocarburos, de perforaciones y proyectos de infraestructura y apoyo para la actividad hidrocarburífera y de construcciones de obras y montajes relativos a la energía eléctrica, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
2. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica por la cual la firma SOCIETÀ ITALIANA PER IL GAS PER AZIONI (ITALGAS) adquiere 3.060.612 acciones escriturales emitidas y en circulación de valor nominal \$10 cada una con derecho a un voto por acción, representativas del 51% del capital social y de los votos de la firma INVERSORA CUYANA S.A. de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inc. a), de la Ley N° 25.156.

*[Handwritten signature]*  
R.F.E.  
*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*  
EDUARDO MONTANAT  
VOCAL

*[Handwritten signature]*  
DR. DIEGO PETRECOLLA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
LIC. MAURICIO BUTERA  
VOCAL

*[Handwritten signature]*  
LIC. KARINA PRIETO  
VOCAL

5

M.E. PROFESOR TILD.N.
451